

Cordial Saludo:

Simplificando el Tema:

El Gobierno Nacional quiso jugar al banderillero y el toro, con los Damnificados de la Ola Invernal del Fenómeno de la Niña 10-11, siendo el Dr. Juan Manuel Santos el Banderillero y los Damnificados de la Ola Invernal del Fenómeno de la Niña 10-11, el Objeto o el fin perseguido con las Banderillas.

El Gobierno Nacional quiso banderillar a los Damnificados de la Ola Invernal del Fenómeno de la Niña 10-11, como si fuésemos Toros de Corrida de Plaza.

Afortunadamente para los Damnificados de la Ola Invernal del Fenómeno de la Niña 10-11, un Grupo de Abogados con suficiente experiencia en litigar contra el Estado ha impedido q hasta la presente resulten banderilleados, con la Presentación de Demanda dentro de los (2) años de caducidad, contados a partir del día siguiente al de hacer exigible la Indemnización de los Perjuicios Materiales, Morales y Extrapatrimoniales causados. Exigibilidad q se hace efectiva el 15-XII-11, en virtud del Derecho fundamental a la Igualdad y a la Igualdad por Equivalencia, teniendo como marco de referencia obligado la Res. 74 / 11 / UNGRD, en la q el Gobierno Nacional de manera odiosa discriminó entre Iguales, entre inter pares, al otorgar Asistencia Económica a quienes cuentan con la complicidad del Gobierno para en perjuicio de los otros damnificados y desposeídos del Derecho a la Solidaridad estatal, ser favorecidos por ese Gobierno mezquino con los otros, otorgando Asistencia Económica, sólo a los Damnificados últimos y por menor tiempo y con calamidades menores, los Damnificados de la 2ª Temporada Invernal 11, todo ello en perjuicio de los Damnificados de la Ola Invernal del Fenómeno de la Niña 10-11.

Pero aún hoy, el Gobierno Nacional insiste en banderillar a los Damnificados de la Ola Invernal del Fenómeno de la Niña 10-11, y estaría punto de lograrlo, continuando como hasta ahora lo ha

hecho, por un año, desde el 2° Semestre del año pasado y hasta el presente, impidiendo y dificultando q los Damnificados del Fenómeno de la Niña 10-11, se hagan parte de la demanda en referencia, evento en el q sólo pagaría a los abogados de la demanda, un poco más del 10%, ahorrándose el grueso del valor a pagar, el 90% del grueso valor.

Hasta la presente la Administradora del RUD, Registro Único de Damnificados, la UNGRD oculta y niega las listas del RUD total y absolutamente, cuando resulta indispensable y altamente benéfico y facilitador de los Damnificados el q facilite dicha lista a fin de q sea posible, fácil y urgentemente, divulgar y capacitarles a cerca de la Altísima y Gravísima violación a sus Derechos Fundamentales, y sus Derechos a hacerse parte de la Demanda del Grupo de Damnificados desde el 6 ó 10-IV-10, permitiéndoles hacerse parte de la Demanda a quienes puedan estar interesados en hacerlo.

Se trata de ejercicio voluntario dependiente sólo del libre albedrío de cada Damnificado y de cada Hogar Damnificado.

No lo ha hecho ni lo hace así la UNGRD, no lo facilita y más bien dificulta y oculta su divulgación, con el malicioso propósito de esquivar e impedir en lo posible q más de 879. 542 Hogares Damnificados y más de 3' 319. 238 Personas Damnificadas, se hagan parte de demanda con pretensiones de Reparación directa q se precisa delante,

queriendo conseguir evadir el pago del 90 %, sólo tendría q cancelar el 10 % de la Gruesa suma de dinero a la q resulte condenada, que oscila entre más de:

60 y 600 billones de pesos.

El Gobierno Nacional luego de Violar de manera Ostensible los Derechos de los Damnificados, en especial a la Igualdad y a la Equivalencia, ahora trata de eludir dicha Responsabilidad, en la q ha terminado Ensartado por su propio Dolo y Mala Fe.

Pretende el Gobierno Evadir el Grueso del Costo de su Inmenso Daño Antijurídico, Patrimonial y Extrapatrimonial, causado, y del q se hace obligado responsable el Estado y la Nación Colombiana.

El Gobierno Nacional precavido del Grueso del Costo de la demanda de la referencia, cuyas pretensiones Acumuladas ascienden al Grueso número superior a Cuatro Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Setecientas Ochenta (4' 198. 780) Pretensiones cada una de ellas Millonarias, está buscando por todos los medios q la mayoría de los integrantes del grupo de Damnificados desde el 2. 010, no conozca y no pueda ser conocido ni contactado por los Abogados de la Demanda de la referencia.

Se trata de demanda cuyo **ELEMENTALÍSIMO** Fundamento es el Derecho Constitucional a la Igualdad y a la Igualdad por Equivalencia, cuyo marco obligado de referencia y prueba de su Violación, lo es documento de autoridad Nacional como lo es la UNGRD, la Res. 74 /11 /UNGRD, al permitir constatar q a iguales o inter pares, otras Familias y a las Personas Damnificadas q las conforman, se les ha otorgado de manera Excluyentes, Asistencia Económica, de manera discriminatoria odiosa, excluyendo y dejando por fuera de dicha Asistencia Económica, al importante Grupo conformado por más de: 879. 542 Hogares Damnificados y más de 3' 319. 238 Personas Damnificadas. Estimo, de manera respetuosa, y salvo Mejor Criterio, q dicho fundamento es Digno de haber sido Alegado Oportunamente en la Demanda y razón suficiente para ser tenido en cuenta en la Sentencia.

Lo propio ocurre con las Pruebas de este asunto, las q procesalmente equivalen al 99 % del valor y la tardanza de los procesos. Estimo, de manera respetuosa, y salvo Mejor Criterio, q al existir el RUD, Registro Único de Damnificados del Fenómeno de la Niña 10-11, realizado por una Agencia del mismo Gobierno Nacional, el DANE, el debate se torna en Asunto de Puro Derecho.

Avizorándose una muy segura condena en proceso en el q la L 472 / 98 otorga al Abogado coordinador de la demanda el 10 % de las pretensiones favorables de aquellos q no hayan otorgado poder o hayan sido asistidas judicialmente, es ostensible q el Gobierno quiere No pagar el Grueso Costo q representa el otro 90 % de Demanda Multibillonaria.

Evento en el q quienes no se hagan parte de dicha demanda, sólo cuentan con 20 días para satisfacer los requisitos establecidos en la ley y la sentencia, ó la propiedad sobre el monto de dicha condena es adquirida nueva e inexorablemente por la entidad demandada, la q nada deberá en adelante a los Damnificados desde el 2. 010.

Es fácilmente comprensible q el Gobierno Nacional está aspirando a ahorrarse alrededor de casi un 70, 80 ó 90 % del Grueso Valor Billionario de la Demanda de la Referencia, dificultando e impidiendo cínica y descaradamente el contacto del Abogado coordinador de la Demanda con sus representados sólo de manera Grupal, cuando en lo posible debe ser una representación Individual. Para ellos la UNGRD no sólo ilegal y arbitrariamente niega la forma de hacer contacto con dichos representados sino q igualmente ha asesorado a la entidades relacionadas con la Gestión del Riego de desastres para q las nieguen y dificulten la representación Procesal Individual de cada Damnificado por el Abogado coordinador.

El 18 de abril de 2014, 5:10, miguel giraldo ramírez

miguelgirdoramirez070<miguelgirdoramirez070@gmail.com> escribió:

Cordial Saludo:

1. Nada debiese el Estado, si antes de terminar el día 16-XII-13 mediante Abogado no se hubiese demandado con pretensiones de Reparación Directa, ante la Jurisdicción Administrativa a la Nación-Presidencia de la República-DAPRE- MinInterior-MinJusticia y derecho-MinHda y a la UNGRD:

Dentro del término de caducidad de los (2) años a partir del día siguiente de hacerse exigible la obligación adeudada.

Obligación q se hizo exigible para los Damnificados del Fenómeno de la Niña 10-11, el 15-XII-11 con la expedición de la Res. 74 / 11 / UNGRD, q otorgó Asistencia Económica a los Damnificados de la 2ª temporada Invernal 11.

Esos (2) años siguientes al día siguiente del 15-XII-11, se vencieron el 16-XII-13, fecha en la q dentro del término de caducidad se presentó la demanda con pretensiones de Reparación Directa reclamando perjuicios Materiales y Extrapatrimoniales y Morales, por su omisión y por los perjuicios derivados de la misma.

La Res. 74 / 11 / UNGRD, Reconoce y Otorga Asistencia Económica a la parte de Damnificados, por el Gobierno escogida caprichosa y arbitrariamente -a pesar de ser los Damnificados más recientes ó últimos en el tiempo y a la vez, de ser los Damnificados con menores tragedias, perdidas y sufrimientos, por tratarse los Damnificados de la Inundación con menor duración que los otros-, los Damnificados de la 2a Temporada Invernal.

Es decir, si antes de q terminase el día 16-XII-11, No se hubiese PRESENTADO DEMANDA POR ABOGADO EN EJERCICIO, con pretensiones de Reparación Directa, dicha Acción hubiese caducado . Y nada le costaría hoy al Estado, haber violado el Derecho a la Igualdad de los Damnificados 10-11.

No le hubiese costado un peso su Altísima Violación al Derecho a la Igualdad de los Damnificados 10-11.

2. Igualmente, hasta ese 16-XII-13, antes de PRESENTARSE LA DEMANDA con Pretensiones de Reparación Directa, el gobierno pudo haber acallado tal pretensión otorgando, tan sólo, la misma Asistencia de \$ 1' 500. 000 a los más de 879. 542 Hogares Damnificados del Fenómeno de la Niña 10-11:

$$\text{\$ 1' 500. 000 x 879. 542 Hogares Damnificados =}$$

$$\text{\$ 1' 319. 313' 000. 000}$$

Pero como el Gobierno omitió tal acción y el 16-XII-13 el Coordinador de un Equipo de de alrededor de 1. 000 Abogados, Especialistas y No Especialistas en el litigio en contra del Estado, Presentó Demanda dirigida al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con Pretensiones de Perjuicios Materiales y Perjuicios Extrapatrimoniales y Morales:

1. Perjuicios Materiales:

Por cada uno de los más de 879. 542 Hogares Damnificados del Fenómeno de la Niña 10-11, Superiores a:

$$365 \text{ días x 4 años} + 1 =$$

$$1. 461$$

$$1. 461 / 101 \text{ días duración } 2^{\text{a}} \text{ Tep. Invern. } 11 =$$

$$14, 5$$

$$14,5 \times 14,5 =$$

210, 25

$$210, 25 \times \$ 1' 500. 000 =$$

315' 375. 000

Sin embargo, por Prudencia se le ha dicho a la gente q son poca más de \$ 15' 000. 000.

2. Perjuicios Extrapatrimoniales y Morales: de más de 25 SMLMV, por cada uno de los **más de 3' 319. 238 Personas Damnificadas, en razón de la Ausencia de Estado Solidario para con cada uno de ellos, x negarles la calidad de Colombianos, de miembros del Estado de Colombia, x tenerlos por no existentes, no Damnificados ó como si hubieran dejado de ser Damnificados, Violando el Constitucional Derecho a la Igualdad y a la Equivalencia, de cada persona mayor ó menor de 18 años.**

Un Ejemplo de Omisión: En la omisión única en q resultó condenado el Estado por la Masacre de la Gabarra, el H. Consejo de Estado condenó a 50 SMLMV, a favor de cada persona **mayor y menor de 18 años, q residía o tenía negocios en dicha localidad.**

En la demanda, siguiendo el Precedente Jurisprudencial de la Gabarra, se tasa en 50 SMLMV, la demanda por cada uno de los siguientes motivos de Perjuicios Extrapatrimoniales alegados:

1. **Perjuicios Morales:** Por Lesionar a los Damnificados, actores, en sus Sentimientos, causando Dolor, Menoscabándoles y Deteriorándoles la Integridad Afectiva y Espiritual.

2. Por Omitir Otorgar antes del 15-XII-11, el FNC y la UNGRD, Ayuda Económica Humanitaria, a los Actores, Damnificados de la Ola Invernal 2. 010 a 2. 011, Primogénitos Damnificados, censados en el Registro Único de Damnificados.
3. Por Omitir Otorgar concomitantemente con la Res. 74 / 11 / UNGRD, el 15-XII-11, el FNC y la UNGRD, Ayuda Económica Humanitaria, a los Actores, Damnificados de la Ola Invernal 2. 010 a 2. 011, Primogénitos Damnificados, censados en el Registro Único de Damnificados.
4. Por Omitir Otorgar el FNC y la Res. 74 / 11 / UNGRD, hasta esta demanda, Ayuda Económica Humanitaria, a los Actores, Damnificados de la Ola Invernal 2. 010 a 2. 011, Primogénitos Damnificados, censados en el Registro Único de Damnificados.
5. Por Postergar indefinidamente el FNC y la Res. 74 / 11 / UNGRD, el Otorgamiento de la Ayuda Económica Humanitaria, a los Actores.
6. Por Omitir Otorgar Permanentemente a los Damnificados actores, el Acompañamiento del Estado Solidario, Social de Derecho.
7. Por Omitir hacer Visible mediante la Res. 74 / 11 / UNGRD, la mayor duración de la condición de Damnificados de los Actores, cuando naturalmente es más notable, viene siendolo desde el 10-IV-10, iniciado el 5° año de Mora estatal de acompañamiento a sus víctimas, censados en el Registro Único de Damnificados.
8. Por Omitir hace visible ante la Comunidad Nacional e Internacional en la Res. 74 / 11 / UNGRD, la mayor duración de la condición de Damnificados de los Actores, Omitidos y no tenidos en cuenta el 15-XII-11. por el FNC. y la Res. 74 / 11 / UNGRD, censados en el Registro Único de Damnificados.
9. Por No Admitir ante la Comunidad Nacional e Internacional en la Res. 74 / 11 / UNGRD, la mayor duración de la condición de Damnificados de los Actores, al no haber sido tenidos en cuenta el 15-XII-11. por el FNC. y la Res. 74 / 11 / UNGRD, registrados en el Registro Único de Damnificados.
10. Por No Admitir y hacer Invisible en la Res. 74 / 11 / UNGRD, la mayor gravedad y trascendencia de la condición de Damnificados de los Actores, cuando era más notable, registrados en el Registro Único de Damnificados.
11. Por No Admitir ante la Comunidad Nacional e Internacional la mayor gravedad y trascendencia de la condición de Damnificados de los Actores, al no tenerlos en cuenta el FNC. y la Res. 74 / 11 / UNGRD, registrados en el Registro Único de Damnificados.

12. Por Negar ante la Comunidad Nacional e Internacional la gravedad mayor y trascendencia mayor de la condición de Damnificados de los Actores, al no haber sido objeto del FNC y de la Res. 74 / 11 / UNGRD, registrados en el Registro Único de Damnificados.

13. Por Negar, continuar y permanecer Negando y ocultando en de la Res. 74 / 11 / UNGRD, la congoja, el Sufrimiento y el padecimiento de los Actores, registrados y no registrados en el Registro Único de Damnificados, por pura Indolencia del Estado después de haberlos registrado.

14. Por actuar con trampa y traición en la Res. 74 / 11 / UNGRD, realizando Registro por fuera de los Parámetros del RUD, para Esconder, Negar y Ocultar ante el público y los Benefactores, Nacionales e Internacionales, de los Damnificados actores, la congoja, el Sufrimiento y el padecimiento de los Actores.

15. Por actuar con trampa y traición en la Res. 74 / 11 / UNGRD, realizando multitud de Registros, uno por cada municipio inundado, por entidades carente de los mínimos estándares del RUD, para Esconder, Negar y Ocultar ante el público y los Benefactores, Nacionales e Internacionales, de los Damnificados Actores, la congoja, el Sufrimiento y el padecimiento de los Actores.

16. Por actuar con trampa y traición en la Res. 74 / 11 / UNGRD, realizando multitud de Registros, por personal sin la preparación equivalente a la del personal elegido por el DANE para realizar el de “REUNIDOS”, Escondiendo, Negando y Ocultando ante el público y los Benefactores, Nacionales e Internacionales, de los Damnificados actores, la congoja, el Sufrimiento y el padecimiento de los Actores.

17. Por actuar con trampa y traición en la Res. 74 / 11 / UNGRD, realizando Registro omitiendo las técnicas contempladas en RUD por el DANE, Escondiendo, Negando y Ocultando ante la comunidad y los Benefactores, Nacionales e Internacionales, de los Damnificados actores, la congoja, el Sufrimiento y el padecimiento de los Actores.

18. Por actuar con trampa y traición en la Res. 74 / 11 / UNGRD, realizando Registro con formato o encuesta disminuida frente a la legal y exigida para el RUD, violando el expreso Orden Jurídico Existente, desconociendo y Violando los Derechos Humanos Mínimos de los Desplazados y Damnificados del RUD, para Esconder, Negar y Ocultar ante el público y los Benefactores, Nacionales e Internacionales, de los Damnificados actores, la congoja, el Sufrimiento y el padecimiento de los Actores.

19. Por No tomar las previsiones de divulgación, información y preparación, en infraestructura, operativos y dispositivos de protocolo mínimas ante notoria Vulnerabilidad de la infraestructura vial y *** ante las advertencias de organismos internacionales de la extraordinaria crudeza del Fenómeno de la Niña que Damnificó al Grupo Actor, obligando al Desplazamiento de los Damnificados Actores, **de su propio medio Ambiente**, por Fuerza

y Violencia Imposible de Resistir, por falta de divulgación y preparación preventiva ante los internacionales anuncios meteorológicos.

20. Por permitir con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, el Desplazamiento de los Damnificados Actores, **de su propio medio Ambiente**, por Fuerza y Violencia Imposible de Resistir, por falta de valentía y Acompañamiento del Estado Solidario, Social de Derecho.

21. Por permitir con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, el Desplazamiento de los Damnificados Actores, **de su ámbito Social**, por Fuerza y Violencia Imposible de Resistir, por falta de previsión meteorológica de las advertencias divulgadas mundialmente.

22. Por permitir con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, el Desplazamiento de los Damnificados Actores, **de su ámbito Cultural**, por Fuerza y Violencia Imposible de Resistir, por falta de valentía y Acompañamiento del Estado Solidario, Social de Derecho.

23. Por permitir con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, el Desplazamiento de los Damnificados Actores, **de su ámbito Económico** del que de manera privilegiada lograban derivar más que el simple soporte y sustento económico, por Fuerza y Violencia Imposible de Resistir, por falta de Acompañamiento del Estado Solidario, Social de Derecho.

24. Por permitir con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, la pérdida Permanente del **Entorno Familiar**, de los Damnificados Actores, con la negación del obligatorio acompañamiento del Estado Solidario, Social de Derecho.

25. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, en el bien Constitucional y Derecho Fundamental a **la Intimidad Familiar**, Negando el Obligatorio Acompañamiento del Estado Solidario, Social de Derecho.

26. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, en el bien Constitucional y Derecho Fundamental a **la Recreación y la Utilización del Tiempo Libre**, Negando el Obligatorio Acompañamiento del Estado Solidario, Social de Derecho.

27. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con Graves Alteraciones de las Condiciones de la Existencia y de las Actividades Generadoras de **Bienestar Familiar**, debidamente Restauradas y Reconstruidas conforme a la Obligación del Estado Solidario, Social de Derecho.

28. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con Graves Alteraciones de las Condiciones de la Existencia y de las Actividades Generadoras de **Bienestar Social**, debidamente Restauradas y Reconstruidas conforme a la Obligación del Estado Solidario, Social de Derecho.

29. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con Graves Alteraciones de las Condiciones de la Existencia y de las Actividades Generadoras de **Bienestar Cultural**, debidamente Restauradas y Reconstruidas conforme a la Obligación del Estado Solidario, Social de Derecho.

30. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con Graves Alteraciones de las Condiciones de la Existencia y de las Actividades Generadoras de **Bienestar Económico**, debidamente Restauradas y Reconstruidas conforme a la Obligación del Estado Solidario, Social de Derecho.

31. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con la Imposibilidad de Gozar de los Placeres Normales de la Vida en **Ambiente Ecológicamente Restaurado y Reconstruido**, (Obligación Del Estado Solidario, Social De Derecho).

32. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con el **Daño a la Vida de Relación Social**, en Ambiente Sin Restaurar Ni Reconstruir, (Obligación Incumplida Por El Estado Solidario, Social De Derecho).

33. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con el **Daño a la Vida de Relación Familiar**, en Ambiente Sin Restaurar Ni Reconstruir, (Obligación Incumplida Por El Estado Solidario, Social De Derecho).

34. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con el **Daño a la Vida de Relación Infantil y su interacción social**, en Ambiente Sin Restaurar Ni Reconstruir, (Obligación Incumplida Por El Estado Solidario, Social De Derecho).

35. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con el **Daño a la Vida de Relación Juvenil y su interacción social**, en Ambiente Sin Restaurar Ni Reconstruir, (Obligación Incumplida Por El Estado Solidario, Social De Derecho).

36. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con el **Daño a la Vida de Relación de Adultos y su interacción social**, en Ambiente Sin Restaurar Ni Reconstruir, (Obligación Incumplida Por El Estado Solidario, Social De Derecho).

37. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con el **Daño a la Salud**, Art. 32 CP, con la Descoordinación e Inacción del Estado Solidario, Social de Derecho, al Tiempo del Desastre, para Mitigar el Efectos del Hambre que se padece cuando se ha Perdido Todo y el Estado No Brinda Ni la Apertura de una posibilidad de derivar un salario para derivar el sustento.

38. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con el **Daño a la Salud**, Art. 32 CP, con la Descoordinación e Inacción del Estado Solidario, Social de Derecho, durante Su Deber de Obligatorio Acompañamiento, para Mitigar el Efectos del Hambre que se padece cuando se ha Perdido Todo y el Estado No Brinda Ni la Apertura de una posibilidad de derivar un salario para derivar el sustento.

39. Por Lesionar con y a pesar de la Res. 74 / 11 / UNGRD, a los Damnificados Actores, con el **Daño a la Salud**, Art. 32 CP, con la Descoordinación e Inacción del Estado Solidario, Social de Derecho, en la actualidad, para Mitigar el Efectos del Hambre que se padece cuando se ha Perdido Todo y el Estado No Brinda Ni la Apertura de una posibilidad de derivar un salario para derivar el sustento.

40. Derecho Fundamental a la Igualdad

41. Principio Jurídico: lo que es Primero en el Tiempo, es Primero en el Derecho,

42. Afectados en sus cultivos, ganados y/o actividad productiva, de la que derivaban el Bienestar y el Progreso de sus familias.

43. Exiliados: echados fuera de sus tierras con la complacencia del Estado.

44. Como si el Estado tuviera interés en Despojarlos, Desalojarlos de sus predios para que otros ante el abandono obligado se sus propiedades, las adquirieran a precios irrisorios.

Sin embargo, por Prudencia se le dice a la gente q son unos 25 SMLMV ó poco más de \$ 15' 000. 000.

El 18 de abril de 2014, 5:08, miguel giraldo ramírez
miguelgirdoramirez070<miguelgirdoramirez070@gmail.com> escribió:
Cordial Saludo:

Ubico el Tema:

Del 10-IV-10 al 30-VI-11:

Temporada Invernal 10-11, del Fenómeno de la Niña.

Del 01-IX al 10-XII-11:

2a Temporada Invernal ó Temporada Invernal del 2° Semestre 11.

Hasta aquí es posible observar y diferenciar (2) Temporadas Invernales suficientemente diferenciadas por el mismo Gobierno Nacional.

Sus términos son: Excluyentes.

El uno no cabe en el otro.

Se trata de Inundaciones diferentes, que sucedieron en diferentes ocasiones o espacios temporales, la una con posterioridad a la otra y distanciadas en el fin de la 1a y el comienzo de la 2a por 62 días solares, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2. 011, cada uno de 31 días.

Se Concluye:

1. Q la Temporada Invernal 10-11, del Fenómeno de la Niña ocurrió antes ó primero q la 2ª Temporada Invernal ó Temporada Invernal del 2° Semestre 11.

2. Q entre la Temporada 10-11 y la Temporada Invernal del 2° Semestre 11 hay un intervalo de 62 días de distancia. Es decir, que la Temporada 10-11 terminó 62 días antes de comenzara la Temporada Invernal del 2° Semestre 11 ó lo q es lo mismo, la Temporada Invernal del 2° Semestre comenzó 62 días después de

q terminara la Temporada Invernal 10-11, del Fenómeno de la Niña.

3. Q entre el 10-IV-10 al 30-VI-11: hay 447 días de Inundación. Y entre el 01-IX al 10-XII-11: hay sólo 101 días de Inundación.

4. Q no existe motivo alguno para igualar o confundir el trato de un período como el otro.

La anterior situación permite evidenciar q en Colombia a causa de las Inundaciones existe un solo Grupo (genérico) de Personas y de Hogares Damnificados por el Invierno.

El Gobierno Nacional, Presidencia de la República (la Nación), UNGRD (además del Fondo N de Calamidades), Caracterizó y diferenció suficientemente cada uno de los (2) períodos de Inundaciones referenciados.

El Presidente de la República (la Nación), Dr. Juan M. Santos, por conducto de su agencias, UNGRD (además del Fondo N de Calamidades), tuvo a bien:

Desconocer las Calamidades,

los Sufrimientos y

las Congojas

de más de:

879. 542 Hogares Damnificados y de

más de 3' 319. 238 Personas Damnificadas,

desde la Temporada Invernal 10-11, del Fenómeno de la Niña, desde el 10-IV-10: hace más de 4 años largos, extensos y penosos años.

Situación q se evidencia y hace necesario citar como marco referencial a la Res. 74 / 11 /UNGRD.

Mediante la Res. 74 / 11 /UNGRD, el Gobierno Nacional, Presidencia de la República (la Nación), UNGRD (además del Fondo N de Calamidades), crea discriminación odiosa al diferenciar varias categorías o Grupos de Damnificados en Colombia:

1. Los q cuentan con la complicidad del Gobierno para en perjuicio de los otros damnificados y desposeídos del Derecho a la Solidaridad estatal, ser favorecidos por ese Gobierno mezquino con los otros, otorgando Asistencia Económica, sólo a los Damnificados últimos y por menor tiempo y con calamidades menores, los Damnificados de la 2ª Temporada Invernal 11.

2. Los q No cuentan con la complicidad del Gobierno para en su perjuicio negarles el Derecho a la Solidaridad estatal, ser desfavorecidos por ese Gobierno mezquino con ellos, q otorga Asistencia Económica, sólo a los Damnificados menos antiguos y por menor tiempo y con calamidades menores.

Existiendo en Colombia un solo Grupo genérico de Damnificados por el Invierno, el Gobierno Nacional, Presidencia de la República (la Nación), UNGRD (además del Fondo N de Calamidades), acude a la discriminación y diferenciación odiosa y contraria al Constitucional Principio de la Igualdad e Igualdad por equivalencia, lo cual ejecuta expidiendo Acto Administrativo ofensivo del Derecho a la Igualdad, la Res. 74 / 11 /UNGRD, q

sólo considera y tiene por Damnificados y por miembros del Estado de Colombia, a los supuestos (con todas las limitaciones de elección a dedo q el mismo Acto Administrativo impuso y permitió en la determinación por los caciques politiquero del momento, de quienes integrarían el Grupo de Damnificados de la 2ª Temporada Invernal 11) Damnificados de la 2ª Temporada Invernal 11. Es decir, para el Gobierno Nacional, Presidencia de la República (la Nación), UNGRD (además del Fondo N de Calamidades), los Damnificados desde hace más de 4 años, más de 1. 460 días, no existen, no han sido Damnificados ó han dejado de ser Damnificados.

Los Damnificados 10-11, del Fenómeno de la Niña, del 10-IV-10 al 30-VI-11, padecen tal condición con anterioridad a los de la 2º Temporada Invernal 11 (del 01-IX al 10-XII-11).

Igualmente los Damnificados del Fenómeno de la Niña, del 10-IV-10 al 30-VI-11, llevan padeciendo la esencia de ser Damnificados, desde el 10-IV-10, cuatro (4) persistentes años y padecieron daños mucho peores que los de la 2º Temporada Invernal 11, del 01-IX al 10-XII-11.

Sin embargo, a sólo (5) días de terminada la Ola Invernal de la 2º Temporada Invernal 11, del 01-IX al 10-XII-11, el Gobierno Nacional, les otorgó Asistencia Económica que expresamente Excluye a los Damnificados del Fenómeno de la Niña, del 10-IV-10 al 30-VI-11, al Incluir sólo a los Damnificados de la 2º Temporada Invernal 11, del 01-IX al 10-XII-11.

Concluye el Gobierno Expediendo el 15-XII-11, la Res. 74 / 11 / UNGRD, que otorga sólo a los Damnificados de la 2º Temporada

Invernal 11, del 01-IX al 10-XII-11, Ayuda Económica de \$ 1' 500. 000 a cada Núcleo Familiar Afectado en su Vivienda o enseres.

No ocurre lo mismo con los Damnificados del Fenómeno de la Niña, del 10-IV-10 al 30-VI-11, cuyo calvario ya completó (4) años.

A estos no se les expidió Acto administrativo que reconociera la Equiparable Asistencia Económica. Situación que se convierte en Violadora del Constitucional Derecho a la Igualdad y a la Equivalencia, hecho que se constituye en causa de Daño Antijurídico, reclamable Judicialmente dentro de las Pretensiones de Reparación Directa, ante la Jurisdicción Administrativa, dentro de los (2) años siguientes al día siguiente a la fecha en la que se hizo Exigible tal Obligación Crediticia, exigibilidad q ocurrió el 15-XII-11, con la Expedición de la Res. 74 / 11 / UNGRD.

Dentro de ese término, el 16-XII-13, se presentó demanda de Acción de Grupo, del Grupo conformado por **más de 879. 542 Hogares Damnificados y más de 3' 319. 238 Personas Damnificadas**, dirigida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Demanda que conforme al Par. del art. 48 L 472 /98:

Según el Par. del art. 48 L 472 / 98:

En la acción de grupo **el actor o quien actúe como demandante, representa a las demás personas que hayan sido afectada individualmente por los hechos vulnerantes**, sin

necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder.

Previsión legal complementada por la Jurisdicción Constitucional, Honorable Corte Constitucional, al decidir la Exequibilidad del **Inciso 3° ó último del art. 46 L 472 / 98, Nuestra Corte Constitucional en Sentencia C-116 / 08:**

Lo declara Exequible, ...

en el entendido de que:

la legitimación activa en las acciones de grupo no se requiere conformar un número de veinte personas que instauren la demanda, pues **BASTA QUE UN MIEMBRO DEL GRUPO QUE ACTÚE A SU NOMBRE ESTABLEZCA EN LA DEMANDA LOS CRITERIOS QUE PERMITAN ESTABLECER LA IDENTIFICACIÓN DEL GRUPO AFECTADO.**

Las Pretensiones de la demanda comprenden la Indemnización del Daño Antijurídico generado con la omisión ó acción amañada del Gobierno Nacional:

Perjuicios Materiales: de más de \$ 15' 000. 000, por cada uno de los más de 879. 542 Hogares Damnificados. Estimativo obtenido de dividir el número total de días de Damnificados, sin percibir la Solidaridad del Estado ni una Asistencia Económica, más de 1. 460, sobre 101 días, q ha sido el término de Inundación al q la Res. 74 / 11 / UNGRD le asignó una Asistencia de \$ 1' 500. 000. Ese resultado se debe multiplicar por el mismo valor, en razón de q la demora en la Asistencia y la permanencia de la condición de Damnificados produce con su duración la multiplicación y magnificación de sus efectos. El producto de dicha multiplicación se ha de multiplicar por el valor en este caso, equivalente a la unidad: \$ 1' 500. 000.

Perjuicios Extrapatrimoniales y Morales: de más de 25 SMLMV, por cada uno de los más de 3' 319. 238 Personas Damnificadas, en razón de la Ausencia de Estado Solidario para con cada uno de ellos, x negarles la calidad de Colombianos, de miembros del Estado de Colombia, x tenerlos por no existentes, no Damnificados ó como si hubieran dejado de ser Damnificados, Violando el Constitucional Derecho a la Igualdad y a la Equivalencia, de cada persona mayor y menor de 18 años.

Un Ejemplo de un Caso de Omisión en el q el Estado ha sido Condenado:

En la omisión única en q fue condenado el Estado por la Masacre de la Gabarra, el H. Consejo de Estado condenó a 50 SMLMV, a favor de cada persona mayor y menor de 18 años residente o q tuviese asiento en dicha localidad.

El 18 de abril de 2014, 4:49, miguel giraldo ramírez miguelgirdoramirez070<miguelgirdoramirez070@gmail.com> escribió:

Disculpe la Dra. Diana una pregunta antes de proceder a responderle:

La Dra. cursó la Especialización de Derecho Administrativo q en varias materias lo hizo junto a los de la Especialización de Derecho Contencioso Administrativo, en la U. Externado de Colombia, Sede de Bogotá, en el 2. 004.

Disculpe Dra. Diana la pregunta.

Gracias por estar en contacto y su especial atención:

Claridad en Demanda con Pretensiones de Reparación Directa ó Indemnizatoria de Perjuicios Materiales, Morales y Extrapatrimoniales,

Presentada dentro del término de Caducidad de 2 años contados a partir del día siguiente a la exigibilidad de dichos Perjuicios, los q se hicieron exigibles con fundamento en el Derecho de Igualdad y de Equivalencia, el día en q el Gobierno Nacional reconoció a otros Igualmente Damnificados por Inundación, Asistencia Económica de \$ 1' 500. 000 por Núcleo Familiar Damnificado, el 15-XII-11, con la Expedición de la Res. 74 / 11 / UNGRD, Demanda q se presentó el 16-XII-13, ya q el 15 fue domingo e inhábil.

La Res. 74 / 11 / UNGRD otorgó Asistencia de \$ 1' 500. 000 por familia damnificada x inundación ocurrida del:

01.09. al 10.12.11:
101 días, solamente.

Excluyendo de tal Asistencia a quienes venían damnificados x igual causa, desde el 10.04.10 al 30.06.11.

Antes del 15.12.11, fecha de la 74 / 11 / UNGRD, no había fundamento legal para reclamar Ayuda equivalente para quienes vienen damnificados desde el 10.

Con fundamento en la 74 / 11 / UNGRD:
el 15.12.11, empezó a correr el término de 2 años de caducidad, para demandar en término, la Indemnización surgida con la Ostensible y vulnerante violación al Derecho a la Igualdad y a la Igualdad por Equivalencia.

El 16.12.13 (15 fue domingo), en término se presentó demanda dirigida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con pretensiones de Reparación Directa que reclama Perjuicios Materiales y Morales.

Perjuicios Materiales:

Superiores a \$ 15' 000. 000, por cada uno de los más de 879. 542 Hogares, y,

Perjuicios Extrapatrimoniales y Morales:

Superiores a 25 SMLMV, por cada uno de los más de 3' 219. 239 personas mayor o menor de 18 años.

La idea es divulgar la existencia de esta demanda, para luego realizar la logística de recolección de los poderes.

Sólo pueden hacerse parte de la demanda quienes hayan sido censados por Juntos en el 2. 011, en el Registro Único de Damnificados, 2. 010-2.011.

Soy abogado U de M, C.C. 10 877 205 de San Marcos y T.P. 81 511 CSJ, coordino la demanda en cuestión junto con otra que sólo comprende las inundaciones de la región Ecomojana, 29 municipios, 3' 000. 000 de Hectáreas y 1' 000. 000 de habitantes, por falla en la construcción del Dique del Cauca, de Achí, Bol. a Nechí, Ant.

Tel: 310 473 47 01, Kra 32 15-72, Barrio San José, San Marcos, Sucre.

El 14 de abril de 2014, 12:18, Diana Guzman<secretariagobierno@puertoleguizamo-putumayo.gov.co> escribió:

Buenos días

Respetado señor Giraldo es tan amable de enviar por este medio su número telefónico en aras de conocer mas a fondo la información.

El 14 de abril de 2014, 8:48, LEGUÍZAMO puertoleguizamo-putumayo.gov.co<contactenos@puertoleguizamo-putumayo.gov.co> escribió:

----- Mensaje reenviado -----

De: **miguel giraldo ramírez**

miguelgiraldoramirez070<miguelgiraldoramirez070@gmail.com>

Fecha: 12 de abril de 2014, 9:36

Asunto: Solicitud Expresa de Certificar Divulgación por todos los Medios disponibles de la Administración, la Existencia de Demanda de Grupo de los Damnificados desde el 2 010, de la que pueden hacerse parte.

Para: gobernador@gobhuila.gov.co, contactenos@huila.gov.co, alcaldia@neiva-huila.gov.co, contacto@algeciras-huila.gov.co, contactenos@aipe-huila.gov.co, Contactenos Elpital Huila <contactenos@elpital-huila.gov.co>, contactenos@campoalegre-huila.gov.co, contacto@baraya-huila.gov.co, contactenos@villavieja-huila.gov.co, contactenos@tarqui-huila.gov.co, contactenos@nataga-huila.gov.co, contactenos@tesalia-huila.gov.co, contacto@rivera-huila.gov.co, contactenos@pitalito-huila.gov.co, contactenos@laplata-huila.gov.co, contactenos@guadalupe-huila.gov.co, contacto@palestina-huila.gov.co, contactenos@sanagustin-huila.gov.co, contactenos@laargentina-huila.gov.co, contactenos@palermo-huila.gov.co, contactenos@iquira-huila.gov.co, contacto@hobo-huila.gov.co, contacto@colombia-huila.gov.co, contactenos@teruel-huila.gov.co, Contactenos Gigante Huila <contactenos@gigante-huila.gov.co>, contactenos@saladoblanco-huila.gov.co, contacto@tello-huila.gov.co, contactenos@timana-huila.gov.co, contactenos@elias-huila.gov.co, contactenos@yaguara-huila.gov.co, contactenos@oporapa-huila.gov.co, contactenos@acevedo-huila.gov.co, contactenos@suaza-huila.gov.co, contactenos@elagrado-huila.gov.co, contactenos@altamira-huila.gov.co, Buzón de contáctenos Municipio de Paicol Huila <contactenos@paicol-huila.gov.co>, contacto@santamaria-huila.gov.co, contacto@isnos-huila.gov.co, gobernador@caqueta.gov.co, contactenos@caqueta.gov.co, contactenos@solanocaqueta.gov.co, contactenos@puertorico-caqueta.gov.co, sanvicentedelcaguan@gmail.com, contactenos@solitacaqueta.gov.co, contactenos@belendelosandaquies-caqueta.gov.co, contactenos@lamontanita-caqueta.gov.co, contactenos@milancaqueta.gov.co, contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co, contactenos@albaniacaqueta.gov.co, contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co, contactenos@moreliacaqueta.gov.co, contactenos@elpaujil-caqueta.gov.co, contactenos@cartagenadelchairacaqueta.gov.co, contactenos@curillo-caqueta.gov.co, contactenos@valparaiso-caqueta.gov.co, contactenos@meta.gov.co, contactenos@granadameta.gov.co, contactenos@puertorico-meta.gov.co, contactenos@elcastillometa.gov.co, contactenos@vistahermosa-meta.gov.co,

meta.gov.co, alcaldia@villavicencio.gov.co, contacto@sanjuanito-meta.gov.co, contacto@puertoconcordia-meta.gov.co, contactenos@barrancadeupia-meta.gov.co, contactenos@puertolleras-meta.gov.co, contactenos@cumaral-meta.gov.co, alcaldia@sanmartin-meta.gov.co, contactenos@fuentedeoro-meta.gov.co, alcaldia@sanjuandearama-meta.gov.co, contactenos@lejanias-meta.gov.co, contactenos@acacias-meta.gov.co, contacto@puertolopez-meta.gov.co, contacto@cabuyaro-meta.gov.co, contactenos@uribe-meta.gov.co, contactenos@castillalanueva-meta.gov.co, contactenos@mesetas-meta.gov.co, contacto@cubarral-meta.gov.co, contacto@elcalvario-meta.gov.co, contacto@guamal-meta.gov.co, contactenos@quindio.gov.co, servicioalcliente@armenia.gov.co, contactenos@calarca-quindio.gov.co, contactenos@cordoba-quindio.gov.co, **Contactenos Genova Quindio** <contactenos@genova-quindio.gov.co>, contactenos@pijao-quindio.gov.co, contactenos@montenegro-quindio.gov.co, contactenos@buenavista-quindio.gov.co, contactenos@quimbaya-quindio.gov.co, contactenos@salento-quindio.gov.co, contactenos@filandia-quindio.gov.co, contactenos@latebaida-quindio.gov.co, contactenos@circasia-quindio.gov.co, contactenos@putumayo.gov.co, contactenos@puertoleguizamo-putumayo.gov.co, contactenos@puertoasis-putumayo.gov.co, contactenos@orito-putumayo.gov.co, contactenos@mocoa-putumayo.gov.co, contactenos@puertocaicedo-putumayo.gov.co, contactenos@puertoguzman-putumayo.gov.co, contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co, contactenos@villagarzon-putumayo.gov.co, contactenos@colon-putumayo.gov.co, despacho@casanare.gov.co, contactenos@casanare.gov.co, contactenos@pore-casanare.gov.co, contactenos@hatocorozal-casanare.gov.co, contactenos@orocue-casanare.gov.co, contactenos@yopal-casanare.gov.co, contactenos@recetor-casanare.gov.co, contactenos@mani-casanare.gov.co, contacto@villanueva-casanare.gov.co, contactenos@nunchia-casanare.gov.co, contactenos@tamara-casanare.gov.co, contactenos@sabanalarga-casanare.gov.co, contactenos@sanluisdepalénque-casanare.gov.co, contactenos@lasalina-casanare.gov.co, contactenos@sacama-casanare.gov.co, contactenos@tauramena-casanare.gov.co, contactenos@aguazul-casanare.gov.co, despacho@arauca.gov.co, contactenos@saravena-arauca.gov.co, contactenos@arauquita-arauca.gov.co, contactenos@arauca-arauca.gov.co, contactenos@tame-arauca.gov.co, contacto@puertorondon-arauca.gov.co, contacto@cravonorte-arauca.gov.co, despacho@amazonas.gov.co, contactenos@leticia-amazonas.gov.co, contactenos@guaviare.gov.co, contactenos@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

Atenta y Respetuosamente, solicito a su entidad:

Divulgar por todos los Medios Auditivos, Visuales, Audiovisuales y de Multimedia, disponibles de su Administración:

La Existencia de Demanda de Grupo de los Damnificados desde el 2010, de la que pueden hacerse parte, estableciendo un medio de contacto, a través de la oficina de su entidad, dedicada a la Promoción ciudadana:

A fin de que informe y a la vez establezca relación del personal interesado en hacer parte de esta demanda.

Circunstancia de la que solicito certificar periódicamente, semanal o quincenalmente, su avance y los Barrios y Veredas donde tal o cual publicación se ha producido, en provecho de hacer valer el Derecho a la Igualdad y demás Derechos de Nuestros Damnificados desde la Ola Invernal del Fenómeno de la Niña 10 y 11.

--

Diana Carolina Guzmán Sarmiento
Secretaria de Gobierno Leguízamo

Mail: secretariagobierno@puertoleguizamo-putumayo.gov.co